ACUERDO PLENARIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTES: SCM-JDC-1859/2021 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: JOVITA JUÁREZ HERNÁNDEZ Y OTRAS PERSONAS

PARTE TERCERA INTERESADA: ADRIÁN GUTIÉRREZ DECASA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

SECRETARIADO: HÉCTOR RIVERA ESTRADA Y GREYSI ADRIANA MUÑOZ LAISEQUILLA

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno[1].

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, ordena archivar los expedientes al rubro señalados.

G L O S A R I O

Autoridad responsable o Tribunal local	Tribunal Electoral de Tlaxcala
Instituto electoral local o ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

[1] En adelante todas las fechas se entenderán a este año, salvo precisión de otro.

Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ciudadana)
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución de esta Sala Regional. El veintiocho de agosto esta Sala Regional **revocó parcialmente** la sentencia emitida por el Tribunal local en el expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados, para los siguientes efectos:

> "…Si bien la mayoría de los agravios resultaron infundados, inoperantes, fundados pero inoperantes, por cuanto hace a los juicios SCM-JDC-1900/2021 relacionado con el Municipio de Tocatlán, SCM-JDC-1938/2021 relacionado con el Municipio de Apizaco y SCM-JDC-1937/2021 SCM-JRC-249/2021 relacionados con el municipio de Tzompantepec, esta Sala Regional consideró suficientes los agravios de las partes para realizar una nueva fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional, en vista de lo cual se revoca parcialmente la resolución impugnada, conforme a los razonamientos de esta determinación.
>
> En consecuencia, se revocan las asignaciones de las regidurías a favor de las personas precisadas en los apartados en los que se analizaron los juicios de referencia.
>
> Se ordena al Instituto electoral local que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, expida y entregue las constancias de asignación a favor de las personas precisadas en los apartados en los que se analizaron los juicios de referencia.
>
> **En vista de lo expuesto, el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la presente**

determinación será el Tribunal local, dada la revocación parcial de su sentencia…”

Énfasis añadido

2. Recursos ante la Sala Superior. Posterior al dictado de la sentencia que se menciona en el numeral que antecede, algunas ciudadanas y ciudadanos inconformes con ésta, tramitaron ante la Sala Superior diversos recursos de reconsideración, mismos que fueron desechados.

3. Información recibida en esta Sala Regional. El Instituto electoral local, remitió documentación relacionada con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por esta Sala Regional el pasado veintiocho de agosto en los juicios SCM-JDC-1859/2021 y acumulados, por la que se integró el cuaderno de antecedentes 298/2021.

4. Acuerdo de Turno. En consecuencia, mediante acuerdo de treinta de agosto de la presente anualidad, el magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar y registrar el cuaderno de antecedentes ya mencionado con la finalidad de verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en los juicios SCM-JDC-1859/2021 y acumulados; siendo turnados a la Ponencia del Magistrado José Luis Ceballos Daza a efecto de que determinara lo conducente, toda vez que dicha ponencia fungió como instructora y ponente en los juicios de mérito.

5. Resolución del Tribunal local. Por medio de correo electrónico, personal adscrito al Tribunal Electoral de Tlaxcala, hizo llegar a la cuenta electrónica oficial de este órgano jurisdiccional una imagen digitalizada del oficio **TET-**

SA-ACT-2309/2021, así como una constancia del Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia de quince de septiembre, por medio del cual el Pleno de dicho Tribunal una vez valoradas las constancias emitidas por el ITE, acordó de manera unánime tener por cumplida en sus términos la sentencia emitida por esta Sala Regional.

R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia de este acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional mediante actuación colegiada en términos del artículo 46, facción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, pues la materia de esta determinación, tiene que ver con la competencia determinada por la Sala Superior para conocer el presente medio de impugnación, cuestiones que no son de mero trámite y podrían implicar una modificación en la sustanciación ordinaria, lo que se aparta de las facultades del magistrado instructor[2].

SEGUNDO. Caso concreto.

En el particular, es posible advertir las siguientes actuaciones:

A) Mediante sentencia de veintiocho de agosto, esta Sala Regional revocó parcialmente la resolución emitida por el Tribunal local en el expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados, por lo que se ordenó al ITE, que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la

[2] Jurisprudencia 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral, suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 17 y 18.

presente determinación, expidiera y entregara las constancias de asignación a favor de las personas precisadas en los apartados en los que se analizaron los juicios de referencia.

En dicha resolución, quedó establecido que el órgano encargado de velar por el cumplimiento de lo determinado sería el Tribunal local, dada la revocación parcial de su sentencia.

B) Mediante oficio de cuatro de octubre, el Tribunal local acompañó la constancia del Acuerdo Plenario de quince de septiembre, en el que el Pleno del Tribunal de referencia, -en virtud de haber sido el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la determinación de esta Sala Regional-, tiene por cumplida la sentencia en los términos en los que fue dictada.

Por lo anterior, y al no existir cumplimiento alguno sobre el cual velar, ya que la materia del cumplimiento fue verificada por el Tribunal local, se ordena archivar los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos, de conformidad con el artículo 180 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En vista de lo cual se ordena agregar en los expedientes acumulados copia certificada del punto de acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

A C U E R D A

ÚNICO. Archivar los expedientes de los medios de impugnación en los que se actuó.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, que implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.